



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00293-00**
Demandante **OLIVER MOREA QUINTERO**
Demandado **KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ**
Actuación **Admite demanda / A.I.**

Neiva, veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanó el yerro allí indicado, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por **OLIVER MOREA QUINTERO** contra **KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto este Despacho

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **KIMBERLY BRIGITTE MOREA MUÑOZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado, remitiendo el presente proveído a la dirección física reportada, allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. Para llevar a cabo la notificación electrónica, deberá allegar las evidencias de que trata el inciso segundo del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, y posteriormente arrimar las evidencias de entrega de mensaje de datos.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza